

D^a [REDACTED] Y D^a [REDACTED]
[REDACTED], Inspectoras del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN: Que los días ocho y nueve de mayo de 2012 se han personado en la Fábrica de elementos combustibles de la empresa Enusa situada en Juzbado (Salamanca), en base a la Orden Ministerial de fecha treinta de junio de 2006 por la que se autoriza la séptima prórroga de las Autorizaciones de Explotación Provisional y de Fabricación, concedidas a su titular Enusa Industrias avanzadas, SA.

Que la Inspección tenía por objeto comprobar el desarrollo del Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental (PVRA), con el alcance que se detalla en la agenda previamente enviada al titular que se adjunta como Anexo 1 a este Acta.

Que los representantes del Titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la Inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el Titular exprese qué información o documentación aportada durante la Inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] Jefe de Protección Radiológica, D^a [REDACTED] Técnico de Protección Radiológica, D^a [REDACTED] Técnico de la Organización de Licenciamiento y Autoevaluación Operativa, D^a [REDACTED] Técnico de Gestión de Calidad Gestión Ambiental, quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la Inspección y con la que colaboraron proporcionando los medios necesarios para su realización.

Que durante la recogida de muestras la Inspección estuvo acompañada por el personal encargado del muestreo, D. [REDACTED] Técnico de Gestión Ambiental y D. [REDACTED] Técnico no titulado de Gestión Ambiental, con un contrato en fase de formación.

Que, además, en la reunión de cierre de la inspección estuvo presente D^a [REDACTED] Jefe de Licenciamiento.

Que de la información suministrada por los representantes de Enusa a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones, tanto visuales como documentales realizadas por la misma se desprende:



Comprobaciones documentales:

Que en relación con la Organización en relación con el PVRA, los representante del titular confirmaron que ésta se describe en el Reglamento de Funcionamiento (RF) en vigor, revisión 20, en el punto 2.10.1 Manual de Protección Radiológica (MPR) en vigor revisión 17, estando pendiente de incluir aspectos sobre la nueva organización y en la actualidad está en proceso de evaluación por parte del CSN.

Que el PVRA es responsabilidad del Servicio de Protección Radiológica, cuyo Jefe es D. [REDACTED] y D^a [REDACTED] técnico titulado de este Servicio, es la encargada de las actividades de este programa.

Que la Inspección puso de manifiesto que no se detallan las responsabilidades relativas al PVRA del técnico titulado, ni en los documentos de explotación indicados, ni en los procedimientos relativos a este programa, respondiendo el titular que estudiará la forma de completar esta información.

Que para la ejecución del PVRA cuentan con D. [REDACTED] y D. [REDACTED]

Que [REDACTED] es el encargado de los trámites sobre recepción y registro de las muestras, de su tratamiento y acondicionamiento, cuando se precisa, así como de la preparación y envío de las muestras destinadas al programa de control de calidad.

Que los laboratorios que intervienen en la ejecución del PVRA, [REDACTED] dependen también del Servicio de Protección Radiológica, siendo sus responsables D. [REDACTED], Técnico Supervisor, nivel de cualificación 3 y D. [REDACTED], este último según informó la instalación, cuenta con diploma de Jefe de Servicio de Protección Radiológica.

Que la mayor parte de la documentación que se mostró a la Inspección se hizo a través del sistema CODEX; aplicación que contiene el registro y archivo de documentos propiedad de ENUSA.

Que esta aplicación fue consultada en presencia de la Inspección, imprimiendo a través de ella los documentos suministrados a la misma.

Que el procedimiento P-PR-1516, rev.12, del que fue entregada copia a la inspección (documento 1, anexo 2), contiene los criterios para formar, entrenar y cualificar al personal de Protección Radiológica, y en su anexo figura un listado en el que se enumeran las cualificaciones requeridas para los distintos perfiles y actividades, entre las que se detallaban las relativas al PVRA.

Que según el procedimiento "Formación, entrenamiento y cualificación personal" P-OE-04.003, revisión 4, existe un proceso de formación individual que queda recogido en el Registro de Formación y Experiencia (RFE).



Que a través de una base de datos tanto la propia persona como su responsable tienen acceso al RFE y a su currículum.

Que a solicitud de la inspección se entregó copia del RFE de D^a [REDACTED] D. [REDACTED] y D. [REDACTED] (documento 2, Anexo 2), todos ellos actualizados con fecha del año 2012 y con una validez de un año, cuyo formato se ajustaba al establecido en el procedimiento anteriormente mencionado (P-OE-04.003 Rev.4).

Que entre las cualificaciones recibidas, cabe destacar que D^a [REDACTED] el pasado año había obtenido, entre otras, además de las cualificaciones específicas en el PVRA, según P-PR 1516, rev.12, el Diploma de Jefe de Servicio de Protección Radiológica.

Que en las cualificaciones y actividades de D. [REDACTED] figuraban, entre otras, Analista del laboratorio de Medidas de Radiactividad Ambiental Nivel 1 según P-MA-RA.G-200 y de acuerdo al Plan de Formación Inicial PL-FOR-DSD-LMRA Rev.0 (2011) y Auxiliar de Protección Radiológica según P-PR-1516.

Que en relación con la formación de D. [REDACTED], encargado del muestreo del PVRA, se pudo comprobar que ha realizado, entre otros, un curso de operador de instalaciones radiactivas, un curso teórico práctico sobre la toma de muestras para la determinación de la radiactividad ambiental y que a diferencia de lo observado en los RFE del personal anterior, en los que las “cualificaciones y actividades” se relacionaban con un procedimiento específico, en el RFE de este último no se correlacionan con ningún procedimiento.

Que según manifestó el titular hasta el año 2011, para verificar el cumplimiento del Sistema de Calidad de las actividades relativas al PVRA, con frecuencia anual, se realizaban dos tipos de auditorías: las auditorías de Gestión Ambiental (GA) y otra específica a los Laboratorios (LAB).

Que desde el año 2012 las auditorías al PVRA se van a incluir dentro de las que se realicen a “Protección Radiológica y Programas de Vigilancia”, en las que está previsto ser más exhaustivos en los chequeos a los temas de Vigilancia Radiológica Ambiental, estando prevista su realización en el mes de junio, por lo que en el momento de la inspección no se había definido su alcance.

Que el titular proporcionó una copia del “Programa de Auditoría Internas Año 2012 (documento 3, Anexo 2) en el que se pudo constatar lo manifestado anteriormente.

Que a petición de la inspección se proporcionó el “Programa de Auditorías Internas Año 2011 (documento 4, Anexo 1), pudiendo comprobar que la correspondiente al Sistema de Gestión de Calidad se había previsto para el mes de febrero con la identificación AUDI11-GA.



Que en su Plan de Auditoria (documento 5, Anexo 2) las comprobaciones al PVRA se habían previsto dentro de las actividades asociadas al “Control operacional, seguimiento y medición”, en su apartado Control Radiológico y con el alcance especificado en la Lista de Comprobación (documento 6, Anexo 2), cuyo contenido consistió básicamente en ver documentación relativa a los informes y propuestas del PVRA y la relativa a los “Informes de Control” de fecha 17/05/2010 de los tomamuestras de agua superficial en continuo (Sigma SD900).

Que se mostró el informe de la citada auditoria (documento 7, Anexo 2) donde se comprobó que no se señalaron deficiencias relativas a lo “visto” en la auditoria sobre el PVRA.

Que respecto a las auditorias a los laboratorios, anualmente se auditan los laboratorios de dosimetría y de medidas de radiactividad ambiental, encargados de realizar las medidas del PVRA.

Que estos laboratorios dependen jerárquicamente de Protección Radiológica, y de acuerdo a la organización del año 2011 fueron auditados a través de auditorias a Explotación de la Fábrica de Juzbado.

Que de acuerdo con el Plan de Auditoria Interna, del que fue proporcionada copia a la Inspección (documento 8, Anexo 2), la última, para ambos laboratorios, se realizó en septiembre de 2011.

Que sobre la lista de comprobación y a petición de la Inspección proporcionaron copia de las hojas cuyo contenido podía tener relación con las medidas del PVRA (documento 9, Anexo 2), en concreto lo visto sobre los procedimientos P-MA-0050 Rev.7 “Determinación de Potasio por Emisión Atómica” y P-PR-0213 Rev.12 “Operación, Calibración y Control del Sistema de Dosimetría Externa (H-8800). Que así mismo se proporcionó copia del Informe de dicha Auditoria (documento 10, Anexo 2), en el que sobre los procedimientos anteriores se señalaron una recomendación (R-02) y una deficiencia (D0-5, Nivel III) respectivamente, y que la inspección solicitó información sobre el cierre de dicha deficiencia, pudiendo comprobar a través de una consulta al “Programa de Acciones Correctoras”, mencionado más adelante en este mismo acta, que su estado era “Cerrada” (documento 11, Anexo 2).

Que a efectos del PVRA hay que señalar que en febrero de 2012 ENAC llevó a cabo una auditoria de “Reevaluación” a las técnicas del Laboratorio de Medio Ambiente y Radiactividad Ambiental, incluyendo las determinaciones analíticas de espectrometría alfa de uranio y espectrometría gamma sobre matrices liquidas (aguas de consumo y continentales), sólidas (suelos, sedimentos y biota) y filtros de captación atmosférica y una auditoria de “Seguimiento” a la dosimetría, considerando los dosímetros termoluminiscentes tanto personales como ambientales.

Que el titular proporcionó copia del escrito enviado por ENAC, con fecha 10 de febrero de 2011 (documento 12, Anexo 2), sobre el alcance de la Acreditación de Enusa Industrias Avanzadas, S.A. Fábrica de Juzbado, verificando que se encontraba acreditada, entre otros, para la realización de los ensayos radiológicos indicados en el párrafo anterior.

Que el Ciemat es el laboratorio encargado del Programa de Control de Calidad del PVRA y como suministrador externo es cualificado por ENUSA cada tres años.

Que la última auditoría se realizó en el año 2011 y a solicitud de la inspección fue proporcionada copia del programa de auditorías a estos suministradores, entre los que se encontraba el [REDACTED] y que su auditoría, para su reevaluación como suministrador cualificado de Enusa, estaba programada para el mes de diciembre del 2011 (documento 13, Anexo 2).

Que Enusa, en la fecha programada, realizó al [REDACTED] la auditoría AUD11-CIEM; en la copia proporcionada a la Inspección del informe de dicha auditoría (documento 14, Anexo 2), se puede comprobar que entre los servicios a auditar se encontraba el análisis de vigilancia radiológica ambiental, y que durante la auditoría no se detectaron "deficiencias" y se señalaron 7 "Acciones a tomar" que, en la fecha de la presente inspección, se encontraban en contestación por parte del [REDACTED] dentro del plazo establecido en dicho informe.

Que semanalmente se comprueba la aspiración de la bomba de los equipos de toma de muestras de partículas de polvo en aire y se revisan las conexiones para comprobar que no hay fugas así como el nivel de aceite y, en el caso de detectar alguna incidencia, se procede a abrir una orden de trabajo para su reparación y, en su caso, sustitución.

Que semestralmente se verifican los equipos, mantenimiento que coincide con el descrito en la revisión 6 del procedimiento P-PR-1615 "Toma de Muestras de Partículas de Polvo en Aire".

Que a petición de la Inspección se proporcionó copia del documento INF-EX-009602 PPR-1615 (documento 15, Anexo 2) en el que se detallan los resultados de la última comprobación de cada uno de los muestreadores utilizados en el PVRA y en el programa de control de calidad, y que la comprobación en todos ellos se había realizado el 26/10/2011 por lo que la fecha de vencimiento era abril de 2012, coincidiendo con la que se establecía como fecha de vencimiento en las etiquetas de los equipos de muestreo, como pudo comprobar la inspección en la visita a los puntos de muestreo descrita posteriormente en este mismo Acta.

Que a preguntas de la inspección sobre el motivo por el que se había superado dicho plazo, los representantes de titular respondieron que no se había llevado a cabo la verificación ante la inminencia de la sustitución de estos equipos por unos nuevos,

como ya se pudo comprobar en el momento de la inspección en la estación 1, y porque el departamento de Metrología de Juzbado asocia a las fechas de vencimiento un margen de tolerancia.

Que el caudalímetro utilizado, según figura en las mencionada hojas de comprobación, era un [REDACTED] Modelo [REDACTED] N° de Serie. 3383, con certificado de calibración N°10/2007.

Que en dichas hojas se comprobaron los resultados de la verificación y las desviaciones entre el contador volumétrico de cada uno de los equipos y el volumen calculado mediante el caudalímetro, y que las desviaciones, salvo las de los equipos [REDACTED] [REDACTED] (Control de Calidad), están dentro de margen de tolerancia $\pm 20\%$ establecido.

Que a la pregunta de la Inspección sobre como se había considerado la desviación de caudal presentada por estos equipos (24 % en la estación 4 y 31% en la estación PP-59-2) el titular respondió que si bien a los valores presentados en el Informe de Resultados del PVRA del año 2011 (INF-EX009877, rev.0) de estas estaciones no se les había aplicado ningún factor de corrección, había llevado a cabo un estudio debido a la superación del criterio de aceptación.

Que este estudio, mostrado a la Inspección, consistía en un análisis retrospectivo de los datos, incluyendo entre los parámetros a considerar los resultados de una doble verificación de los muestreadores llevada a cabo con el caudalímetro utilizado para los nuevos equipos del PVRA y que en principio las conclusiones son que hasta abril de 2011 los valores estaban bien y a partir de esa fecha los resultados se debían corregir por un factor de 0,8 para el caso de la estación 4.

Que para el equipo de control de calidad PP-59-2 el titular comprobará el periodo en el que se estaba realizando el muestreo para este programa para ver si coincide con el del funcionamiento del equipo fuera de rango de calibración y en su caso también realizarán las correcciones necesarias.

Que una vez se de por finalizado este estudio, el titular remitirá un informe al CSN junto con los datos que se deban corregir, tanto en papel como en soporte informático, para la sustitución de las hojas afectadas y carga de los resultados en la base Keeper.

Que sobre los nuevos equipos de muestreo para sustituir a los anteriores, adaptados a las características recomendadas por la norma UNE 73320-3-2004, y cuya adquisición ya se comprobó en la inspección al PVRA del año 2010 (CSN/AIN/JUZ/10/131), el titular informó que tenía previsto su instalación en fechas próximas, y que el equipo de la estación 1 ya estaba funcionando.

Que en el Informe Mensual de Explotación correspondiente, se informaría sobre la puesta en servicio de los equipos y que aunque su comportamiento ha sido



debidamente probado en el laboratorio antes de su colocación en campo, el titular hará un estudio comparativo sobre el comportamiento de ambos equipos en condiciones de muestreo y que en el Informe de Resultados del PVRA del año 2012 incluirá tanto el diseño del estudio realizado como los resultados obtenidos.

Que sobre la verificación de estos equipos los representantes de la instalación, con carácter informativo, entregaron copia del borrador del procedimiento "Operación y Control de los Tomamuestras de Aire FJ (DF-1E), PPR n° 0937, en la que se comprobó que, entre otros, en el apartado 8 "Verificación" se establecía la secuencia a seguir para la verificación anual del equipo, caudal, volumen y tiempo, los límites establecidos de desviación respecto a los valores nominales considerados y en el caso de superación de las desviaciones establecidas, las acciones a tomar en cada caso.

Que se entregó una copia del registro (según formato FPP-937.1 Rev.0) de la verificación del equipo instalado en la estación 1, antes de su puesta en servicio (documento 16, Anexo 2), observando que se había realizado de acuerdo con el procedimiento anterior; señalando en el apartado A "Verificación del caudal respecto a la última N/A". Que teniendo en cuenta los criterios de aceptación, transcritos en el apartado "Observaciones" de este registro, el resultado de la verificación resultó ser "Aceptado".

Que el calibrador utilizado en la verificación era el N3-09-0173, solicitando la Inspección copia de su certificado de calibración (documento 17, Anexo 2), donde se indicaban los caudales para los que había sido calibrado, comprendidos entre 6,42 LPM y 57,39 LPM, rango en el que se encontraba el caudal al que se debe ajustar el muestreador (aproximadamente 42 LPM, según el procedimiento PPR n° 0937).

Que de acuerdo con el procedimiento P-PR-1616 revisión 9 "Tomamuestra de aguas superficiales", se solicitaron los registros de comprobación y verificación de los muestreadores "de recogida en continuo" SIGMA SD900 instalados en mayo 2010 en los puntos del PVRA 9, 12 y 13 y que este último punto, como se detalla más adelante, se visitó durante la inspección para hacer una comprobación "in situ" del proceso de verificación.

Que la verificación se realiza anualmente y la última se llevó a cabo, en los tres equipos, el 12/04/2012, siguiendo el procedimiento P-PR-0936, rev. 1, del que fue facilitada copia a la Inspección (documento 18, Anexo 2) así como de los registros de esta última verificación (documento 19, Anexo 2).

Que de acuerdo con la información registrada, el volumen de muestreo programado es de 200 ml y en cada estación se realizó una "Verificación" calculando la desviación de este volumen respecto al volumen recogido en una probeta, figurando desviaciones de -10% (estación SP-9), -40,5% (SP-12) y -46 % (SP-13), y como resultado de esta verificación en las hoja de registro de los tres equipos (documento 19, Anexo 2) figura que el equipo "Necesita Calibración".

Que en las hojas de registro de cada estación se encuentran los resultados de la calibración según los pasos indicados en el punto 10 “Calibración del Volumen usando el sensor de líquidos” del procedimiento P-PR-936, rev.1 (documento 18, Anexo 2); quedando, tras este proceso, cada uno de los equipos “Operativo” y en el apartado “Observaciones” de los registros de los muestreadores SP-12 y SP-13 se indicaba que antes de proceder a la calibración se cambió “la manguera de aspiración por encontrarse muy sucia”.

Que el titular como en el proceso de verificación encontró en las estaciones SP-12 y SP-13 desviaciones que superaban el $\pm 10 \%$, según lo indicado en el punto 9 del procedimiento anterior, realizó un informe “Análisis retrospectivo por superación del Criterio de Aceptación en la calibración del Tomamuestras Sigma SD900” (documento 20, Anexo 2), evaluando los datos de los equipos SP-12 y SP-13, en el que se concluía que “la representatividad de las muestra no se ha visto afectada por la desviación”, identificándose como una posible causa “el deterioro de la tubería de la bomba del tomamuestras” y que en el caso de que no fuera esta la causa “se realizará una orden de trabajo a Mantenimiento para que revise los equipos con el fin de encontrar el elemento deteriorado” y por último “se realizará la verificación del volumen con una periodicidad inferior y se estudiará la posibilidad de cambiar el procedimiento para incorporar este cambio”.

Que según manifestó el titular cada semana verifican el funcionamiento de los tomamuestras de agua para asegurar que se encuentran dentro de los parámetros de aceptación ($\pm 10 \%$).

Que a preguntas de la Inspección sobre el intervalo de tiempo para la recogida de las alícuotas de la muestra el titular informó que es cada 8 h.

Que este intervalo no se ajusta a lo indicado en los procedimientos, P-PR-1616, rev.9 y P-PR-0936, donde se establece que el muestreo es “continuo”.

Que a preguntas de la inspección sobre el Programa de Acciones Correctivas (PAC) el titular informó que este programa lleva funcionando en la instalación desde el año 2010 y que para describir las etapas del proceso de Gestión de Acciones (Correcciones, Correctivas y de Mejora) confirmó la vigencia del procedimiento, “Programa de Acciones Correctivas (PAC) P-OE-16.017, rev.1, mostrado por la Inspección.

Que, según informó la instalación, se está tratando de utilizar un criterio homogéneo para la categorización de los “eventos” y decidir si un incumplimiento debe dar lugar a un “Informe de Desviación o a su tratamiento como un Incidente Menor, habiendo desarrollo el procedimiento “Control de No-Conformidades En Explotación de la Fábrica de Juzbado, PP-OE-16.009”, rev.5, proporcionando copia de la portada de dicho procedimiento (documento 21, Anexo 2)

Que el titular mostró el “Informe de Gestión del PAC. Reglas”, informando que los incidentes procedentes del PVRA se considerarían dentro del “Área de Protección Radiológica”, proporcionando copia de la hoja relativa a este Área (documento 22, Anexo 2) en la que constan los “Tipos” de actividades que pueden dar lugar a una entrada en el PAC y en la columna “Subtipo” el origen de las mismas, entre los que se encontraban Auditorías Internas, Análisis de tendencias, entidades como el CSN, ENAC, etc.

Que hasta la fecha en cuanto al PVRA sólo se contemplan eventos derivados de inspecciones y auditorías internas. No habiéndose incluido incidencia alguna relativa al PVRA, salvo la deficiencia ya descrita como consecuencia de la Auditora Interna a los servicios de los laboratorios (documentos 10 y 11, Anexo 2).

Que sobre los procedimientos relativos al PVRA se comprobó que está vigente el listado de los procedimientos incluido en el Anexo I del Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental previsto para el año 2012 (INF-EX 009615), y en el CSN se dispone de copia de las revisiones indicadas.

Que la Inspección señaló que en los procedimientos de toma de muestra no se incluye el formato de recogida que aplica a cada una de ellas, respondiendo el titular que estos formatos denominados “Informes de Requisito de Vigilancia” forman parte del procedimiento “Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental y Control Radiológico del Río Tormes, aguas abajo de la zona de Mezcla” P-RV-04.1.2, rev.0, del que fue facilitada una copia a petición de la Inspección (documento 23, Anexo 1).

Que este procedimiento se encuentra en revisión para adaptar los formularios a las características de los nuevos equipos de recogida de las muestras de partículas de polvo y agua superficial.

Que la Inspección solicitó que este procedimiento forme parte de la lista que los que se tiene que enviar copia al CSN.

Que sobre las diferencias sistemáticas entre los resultados obtenidos en la estación 59 (GoIpejas) del índice de actividad alfa total en el PVRA y en el programa de control de calidad que se realiza con muestreadores independientes, puestas de manifiesto en la inspección anterior al PVRA (CSN/AIN/JUZ/10/131), el Titular informó que ha realizado un serie de comprobaciones para analizar estas diferencias, contado para ello con la colaboración del laboratorio de la [REDACTED]

Que después de valorar las posibles causas parece que las diferencias estén motivadas por los días transcurridos entre la fecha de recogida y la de análisis.

Que para el año 2010, según se comprueba a través de los resultados proporcionados por la instalación al CSN, en las medidas correspondientes al PVRA no se superaron más de 33 días y en el [REDACTED] los días transcurridos estuvieron entre 62 y 113.



Que la diferencia de días transcurridos en los análisis del [REDACTED] es debida, en parte, tal como se confirmó durante la inspección, a la sistemática que Juzbado tiene establecida para el envío de los filtros al [REDACTED] esperando a tener recogidos los diecinueve filtros semanales repartidos a lo largo del año cuyo análisis esta previsto dentro del programa de control de calidad.

Que la instalación está a la espera de realizar varias medidas para corroborar definitivamente la causa anteriormente indicada.

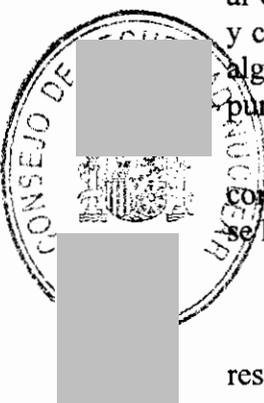
Que sobre la actualización del Censo del Uso de la Tierra y el Agua realizada por el titular en al año 2010 (INF-MA-000472), de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.2 del Manual de Cálculo de Dosis, la inspección manifestó que se ha dado respuesta a lo establecido en dicho apartado, en cuanto a la identificación e información al CSN de los nuevos puntos, pero queda pendiente dar cumplimiento a las acciones b) y c) del citado apartado por las que, de entre las nuevas localizaciones identificadas, si alguna de ellas cumple con los criterios establecidos, se deben seleccionar nuevos puntos a añadir en el PVRA.

Que el titular manifestó que completaría la información relativa al censo y consideraría la posibilidad, en su caso, de sustituir algunas estaciones de alimentos que se han ido eliminando del PVRA por no disponer de suministrador.

Comprobaciones en campo

Que en relación con las estaciones de muestreo de partículas de polvo en aire (PP), resulta:

- Que se visitaron las estaciones, 1(Estación Meteorológica), 6 (Juzbado), 55 (Ledesma) y 59 (Golpejas).
- Que estas estaciones estaban dotadas con los equipos necesarios para la recogida de las muestras correspondientes, y que se encontraban debidamente protegidas del acceso a las mismas de personal no autorizado.
- Que, salvo en la estación 1, el diseño y colocación de las casetas así como los equipos que en ellas se albergaban no varían respecto a lo descrito en la Inspección realizada en junio de 2001 (Ref.: CSN/AIN/JUZ/01/6).
- Que en la estación 1 se había instalado una nueva caseta metálica con orificios de ventilación, en su parte frontal y posterior, protegidos por una rejilla metálica.
- Que a mitad de altura de la caseta, había una balda metálica en la que estaba colocado el equipo y la bomba de aspiración estaba conectada con el cabezal del filtro que se alojaba en el exterior y en un lateral, próximo a la cubierta de la caseta y orientado hacia la instalación.



- Que el equipo situado en esta estación 1 y puesto en funcionamiento el 04/05/2012 era un ' [REDACTED] '.
- Que en el momento de la vista los indicadores digitales del equipo marcaban: un caudal de 36,1 litros, un tiempo de 5 días, 02 horas y 08 minutos y un volumen total de 302,829 m³.
- Que, todos los equipos de muestreo de partículas de polvo en aire se encontraban en funcionamiento. Disponían de la correspondiente etiqueta de la verificación semestral salvo el equipo de la estación 1. Que en dichas etiquetas se indicaba la identificación del muestreador y la fecha de verificación y de vencimiento, que en todos ellos era abril de 2012 y que coincidía con la indicada en el Informe de comprobación de los muestreadores (documento 15, Anexo 2).

Que como ya se ha expresado en páginas anteriores de este mismo acta, la justificación dada por el titular para la superación de la fecha de verificación se debía, tanto al inminente cambio de los equipos, como a encontrarse el plazo de la verificación dentro del margen de tiempo de tolerancia establecido por Metrología.

Que la falta de etiqueta en el equipo situado en la estación 1, según indicó el titular, se debe a su reciente puesta en funcionamiento, siendo la colocación de la misma responsabilidad de Garantía de Calidad de la Fábrica. Que sobre este equipo el titular, como ya se ha indicado, proporcionó copia de la verificación llevada a cabo antes de su puesta en servicio (documento 16, Anexo 2).

- Que en las estaciones 55, 6 y 59 (en esta última había dos equipos uno para el muestreo del PVRA y otro para el programa de control de calidad) se presencié la retirada y colocación de los filtros semanales y el proceso de recogida se llevó a cabo de acuerdo a lo indicado en punto 9 del procedimiento P-PR 1615 rev.6.
- Que tanto en el citado procedimiento como en la norma UNE de aplicación se recomienda la utilización de pinzas para la retirada de los filtros y esta se llevó a cabo con y sin la ayuda de pinzas, indistintamente.
- Que los datos que figuraban en el contador de volumen en el momento de la retirada de los filtros anotados por la inspección, coincidían con los apuntados por el titular manualmente en el "Informe de Requisitos de Vigilancia" y transcritos posteriormente al ordenador, siendo suministrada copia de este último a la Inspección (documento 24, Anexo 2).
- Que en la estación 59 se comprobó que disponen de equipos, de acuerdo con el programa previsto, para la recogida de muestras de agua de lluvia y que no existe variación en estos equipos respecto al descrito en la Inspección (Ref.: CSN/AIN/JUZ/01/06).

Que en relación con lo dosímetros de termoluminiscencia resulta:

- Que de acuerdo con el IMEX de marzo de 2011 se ha reajustado la posición de algunos dosímetros para cubrir los dieciséis sectores de la rosa de los vientos.
- Que a solicitud de la inspección se visitaron las nuevas ubicaciones que correspondieron a las estaciones: 4, 44, 46, 48 y 49.
- Que los dosímetros estaban colgados de una valla metálica, salvo el de la estación 44 que estaba colgado de un árbol y todos ellos protegidos con un plástico metalizado en el que se indicaba el número de la estación y el trimestre al que correspondían (2-TRIM-2012).
- Que en los puntos visitados la Inspección tomó las coordenadas geográficas mediante un GPS (Global Positioning System) y su situación se representa en la figura del Anexo III al presente acta.

Que en relación con los puntos de regida de muestras de alimentos resulta:

Que en **Ledesma** se visitó la huerta familiar en la que se recogen los cultivos de col y patata, que coincide con la estación para la recogida de muestras de partículas de polvo; una explotación particular con doce ovejas para consumo propio y una granja de leche de vaca.

- Que los sitios visitados para la recogida de las muestra de leche vaca y carne de oveja no coinciden con lo descrito en el documento “Descripción del punto de toma de muestra” PPR Núm 1605 rev.5.
- Que en **Juzbado** se visitó la huerta familiar para la recogida de col y patata, situada en la mimma finca en la que se ubica el equipo para la recogida de partículas de polvo y una granja con ganado ovino en la que se recoge muestra de carne, informando el titular que en este punto también se facilita la muestra de trigo.
- Que los sitios visitados coinciden con lo descrito en el procedimiento “Descripción del punto de toma de muestra PPR” Núm 1605 rev.5, salvo en lo referente a la muestra de trigo que, de acuerdo con el procedimiento, se suministra en el mismo lugar en el que se recogen los otros cultivos.
- Que en la estación de **Golpejas**, tanto los cultivos como la carne de oveja se compran al dueño de la casa donde se ubican los equipos para la recogida de partículas, información que no es la proporcionada en el procedimiento, PPR” Núm 1605 rev.5.
- Que se visitó la granja en la que se recogen las muestras de leche y su situación no es la descrita en el citado procedimiento.
- Que en **Zamayón**, en el que se recoge leche de vaca, sólo se pudo visitar la casa en la que se suministra la muestra, por no encontrar al dueño de la granja, pudiendo comprobar que su ubicación es la descrita en el procedimiento de aplicación.



Que en relación con las estaciones de muestreo con equipos para la recogida de agua superficial resulta:

- Que se visitó la estación 13 (**Frades Zona Mezcla**) en la que la recogida de la muestra se hace mediante el equipo [REDACTED], modelo [REDACTED], que dispone de una bomba de succión para la recogida del agua y que mediante una manguera se conecta con una garrafa de 21 litros.
- Que disponía de una etiqueta de verificación en la que se indicaba como fecha de vencimiento SEM.15/2013, fecha que se ajustaría a lo previsto para la verificación anual establecida si se tiene en cuenta que, según se pudo comprobar en los registros de verificación antes indicados, la verificación se había realizado el 12/04/2012.

- Que la estación disponía de una placa solar para la alimentación del equipo.

Que las características de muestreo fijadas en el equipo eran recoger 200 ml cada 8 h en ciclo continuo.

Que en el momento de la visita se chequeó el estado del sistema, verificándose que desde el último muestreo el equipo llevaba acumuladas un total de treinta y siete muestras.

- Que se procedió a realizar la verificación semanal del equipo resultando lo siguiente:
 - o El equipo se ajustó a 200 ml.
 - o Con el equipo en “modo manual” se recogieron tres muestras de 210 ml.
 - o Con el equipo en “modo calibración” se recogieron tres muestras de 120 ml. Esta operación se repitió dos veces con el mismo resultado.
 - o El volumen de agua en el equipo se fijó en 200 ml.
- Que la Inspección solicitó información sobre la causa entre la diferencia del volumen recogido en modo manual y modo calibración, respondiendo el titular, con posterioridad a la inspección y mediante correo electrónico de fecha 22/05/2012, que habían revisado el funcionamiento y era correcto. Lo que ocurrió en el momento de la inspección fue que la operación no se llevó a cabo tal como se indica en el punto 4.8.3 del “Manual de Operación del Tomamuestra”, del que proporcionó una copia escaneada en la que se dice:

“Para verificar el tamaño de la muestra después de la calibración use la tecla Manual Operation (operación manual) con el fin de tomar la muestra puntual. No vuelva a la calibración para verificar el volumen, porque la compensación de volumen se resetea a 0 al inicio de la calibración”.



Que para verificar el proceso de control administrativo de las muestras, la Inspección seleccionó los filtros de partículas de polvo recogidos en su presencia, siendo conducida al despacho de la persona encargada de muestreo donde observó:

- Que se prepararon unas cajas de plástico y con la ayuda de unas pinzas se retiraron los filtros de partículas de cada uno de los cabezales recogidos en las estaciones de muestreo y se fueron depositando en las cajas anteriores.
- Que estas cajas disponían de una pestaña en las que se fue rotulando el código de la muestra y el número de la estación (por ejemplo PP-5).
- Que se rellenaron en una hoja Excel los datos sobre el volumen inicial y final (este último correspondía a la recogida del filtro durante la inspección), calculándose por diferencia el volumen muestreado en el periodo semanal.

Que el volumen muestreado se trasladó al formato que se encontraba en el ordenador "Informe de Requisitos de Vigilancia" (documento 24, Anexo 2).

Que como observaciones se incluían: las características del "Filtro [REDACTED]", que se añadía una muestra de fondo según procedimiento PPR-1615 y que en la estación 1 se había instalado el equipo "tomamuestra F&J desde el 05/05/12.

- Que con los datos de los filtros recogidos, incluyendo el de fondo, se rellenó la "Hoja de Solicitud de Análisis al Laboratorio de Medidas de Radiactividad Ambiental", de la que se proporcionó copia a la inspección (documento 25, Anexo 2).
- Que en esta solicitud además de los datos de fecha de muestreo, de envío al laboratorio, volumen muestreado y análisis (en todos ellos alfa total) se asignaban dos referencias a la muestra, una compuesta por el código de muestra, la estación, fecha y hora de recogida (por ejemplo PP-55-1205091015) y una segunda referencia que coincidía con la dada de forma correlativa y manualmente en un "Libro de Entrada de Muestras", por ejemplo para el filtro anterior era 337.
- Que la persona encargada del muestreo es la encargada de llevar las muestras al laboratorio con los correspondientes formatos de "Solicitud de Análisis".

Que la Inspección solicitó visitar la zona del vertido final de la red de pluviales y que esta verificación tenía por objeto, desde el punto de vista de la vigilancia radiológica ambiental, confirmar "in situ", entre otras cosas, si las zonas de escorrentía de las aguas procedentes de esta red estaban situadas en el doble vallado.

Que a través de la información dada por el Titular y de las comprobaciones en campo se pudo constatar:



- Que parte de las aguas de pluviales se depositan de forma natural en la “Laguna 1” en la que se recogen vertidos líquidos de la instalación y previamente a la descarga de estos líquidos, a la arqueta final, situada junto al doble vallado, se lleva a cabo un análisis del contenido de radiactividad para confirmar que éste se encuentra dentro de los límites autorizados.
- Que la red de pluviales del emplazamiento vierte también a esta arqueta, desagüando por debajo del doble vallado al exterior del emplazamiento.
- Que la instalación considera que el Pozo 61 (Regato de Valdemosa), incluido en el PVRA y situado a unos metros del vertido, dentro de la zona bajo control del explotador, puede servir como punto de vigilancia de posible contaminación en las aguas de dicha red.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señala la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear y la Ley 33/2007 de reforma de la misma, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a 15 de junio de dos mil doce.



Fdo. [Redacted]

Fdo. [Redacted]

TRÁMITE.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se invita a un representante autorizado de la Fábrica de combustibles de óxido de uranio de Juzbado para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

En Juzbado a 29 de junio de 2012



Fco.



Director de Fabricación de Combustible
Director de la Instalación

NOTA: Se adjuntan los comentarios al acta CSN/AIN/JUZ/12/160 en documento anexo.

SNAGENDA DE INSPECCIÓN

Instalación: Fábrica de Combustible de Óxido de Uranio de Juzbado (Salamanca).

Fechas previstas: Días 08 y 09 de mayo 2012

Inspectoras: [REDACTED]
[REDACTED]

Los elementos del PVRA a inspeccionar serán:

- ◊ Asistir a la recogida de las muestras previstas en la semana 18 de acuerdo con el calendario presentado por Enusa para esta campaña y verificar el proceso de recogida, transporte, recepción, identificación, almacenamiento y conservación de estas muestras y de otras pertenecientes al PVRA.

Visitar estaciones de los dosímetros ubicados en el entorno de la instalación.

Visitar estaciones de recogida de muestras de alimentos.

Aspectos relacionados con los resultados obtenidos en el PVRA.

Asimismo la inspección recabará información sobre:

Organización y formación específica de los técnicos y ayudantes en relación con el PVRA.

- ◊ Calibración y mantenimiento de los equipos de muestreo.
- ◊ Inspecciones/auditorías a los departamentos y laboratorios que intervienen en la ejecución del PVRA.
- ◊ Aspectos relacionados con los procedimientos de muestreo aplicables al PVRA y con la posible revisión del PVRA de acuerdo con la información contenida en el Censo del Uso de la Tierra y el Agua del año 2010.
- ◊ Tratamiento de las posibles incidencias relativas al PVRA en el Programa de Acciones Correctivas (PAC).
- ◊ Se comprobará si el vertido final de la red de pluviales afecta a zonas exteriores al emplazamiento.



Relación de la documentación entregada a la Inspección

1. Formación y entrenamiento y cualificación del personal de Protección Radiológica (P-PP-1516, revisión 12) y el “Anexo Perfiles PPR-1516, revisión 1, con fecha efectiva 17/04/2012.
2. Registro de Formación y Experiencia:
 - D^a [REDACTED] Documento [REDACTED] Rev. 7, Fecha Efectiva/Actividad: 26-01-2012.
 - D. [REDACTED] Documento [REDACTED] Rev.0, Fecha Efectiva/Actividad: 08-03-2012.
 - D. [REDACTED] Documento [REDACTED] Rev.12 Fecha Efectiva/Actividad: 30-01-2012.
3. Programa de Auditorías Internas Año 2012. INF-AUD-002550 Rev.1.
4. Programa de Auditorías Internas Año 2011. INF-AUD-002294 Rev.4.
5. AUDI11-GA. Plan de Auditoría, Sistema de Gestión Ambiental. INF-AUD-002277.
6. AUDI11-GA. Lista de Comprobación. Sistema de Gestión Ambiental. INF-AUD-002313, página 20.
7. AUDI11-GA. Informe de Gestión Ambiental- INF-AUD-002304. Pagina 2. Resumen de Auditoría.
8. AUDI11-LAB. Plan de auditoría interna. Servicios de los Laboratorios: INF-AUD-002435.
9. AUDI11-LAB. Lista de comprobación. Servicios de los Laboratorios: INF-AUD-002480.
10. AUDI11-LAB. Informe de Auditoría. Servicios de los Laboratorios: INF-AUD-002460.
11. PAC. Consulta del PR-EI-AI-00341. Título AUDI11-LAB D-05/Comprobación Flujos Caudalímetros.
12. Escrito de ENAC a Enusa Industrias Avanzadas de fecha 10 de febrero 2011 en el que se enviaba la revisión nº 5 (21/01/2011) de Anexo Técnico a su documento de Acreditación nº 368/LE735.
13. Programa de Auditorías a Suministradores Año 2011, hoja 2 de 5. INF.AUD-002293 Rev.4
14. AUDES11-CIEM Informe Auditoría [REDACTED]. INF-AUD-002515.



SN

CSN/AIN/JUZ/12/160

Anexo 2 Página 2 de 2

15. Comprobación de los muestreadores de partículas de polvo en aire. Noviembre 2011. INF-EX009602.PPR-1615.
16. Control de los tomamuestras de Aire [REDACTED] fecha 24/04/2012 equipo nº serie fabricante. 1019.
17. Registros del Calibrador digital N-09-0173, incluido el certificado de calibración de fecha 5/9/2011.
18. Procedimiento "Operación y Control de los Tomamuestras de Agua [REDACTED] PPR 0936, rev1, 14/06/2010.
Registros de control de los tomamuestra [REDACTED]. Documentos INF-EX010063 (SP-9), INF-EX010064 (SP-12) y INF-EX010065 (SP-13).
Análisis Retrospectivo por superación del criterio de aceptación en la calibración de Tomamuestras [REDACTED] Documento INF.EX-010109. Fecha efectiva 3/05/2012.
21. Portada del Procedimiento "Control de no Conformidades en la explotación de la Fábrica de Juzbado". Documento P-OE-16.0009, rev.5.=8/10/2010.
22. Informe de Gestión del PCA. Reglas. Documento: INF-GES-000005, rev.2. Fecha efectiva: 20/05/2011. (página 9 de 31).
23. Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental y Control Radiológico del Río Tormes. Aguas Debajo de la Zona de Mezcla. Documento P-RV-0.4 1.2. Revisión 0. Fecha Efectiva 21/07/2006.
24. Informe de Requisito de Vigilancia. Muestreadores de Partículas de Polvo en aire.
25. Solicitud de Análisis al Laboratorio de Medidas de radiactividad Ambiental de la Fábrica de Juzbado de las muestras PP-F (fondo), PP-01.PP-5, PP-59.



CONTESTACIÓN AL ACTA DE INSPECCIÓN REF: CSN/AIN/JUZ/12/160

✓ **Página 1 de 15, párrafo 4**

Donde dice:

“Que la inspección fue recibida por D. [REDACTED], Jefe de Protección Radiológica, D^a [REDACTED] Técnico de Protección Radiológica.....D^a [REDACTED] Técnico de Gestión de Calidad Gestión Ambiental, quienes.....”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que la inspección fue recibida por D. [REDACTED] Jefe del Servicio de Protección Radiológica, D^a [REDACTED] Técnico de Protección Radiológica.....D^a [REDACTED] Técnico de Gestión de Calidad, quienes.....”

✓ **Página 1 de 15, párrafo 5**

Donde dice:

“Que durante la recogida de muestras la Inspección estuvo acompañada por el personal encargado del muestreo, D. [REDACTED] Técnico de Gestión Ambiental y D. [REDACTED] Técnico no titulado de Gestión Ambiental, con un contrato en fase de formación.”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que durante la recogida de muestras la Inspección estuvo acompañada por el personal encargado del muestreo, D. [REDACTED] Técnico no titulado de Gestión Ambiental y D. [REDACTED] Técnico no titulado de Gestión Ambiental, con un contrato temporal de interinidad.”

✓ **Página 1 de 15, párrafo 6**

Donde dice:

“Que, además, en la reunión de cierre de la inspección estuvo presente D^a [REDACTED] Jefe de Licenciamiento.”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que, además, en la reunión de cierre de la inspección estuvo presente D^a [REDACTED] Jefe de Licenciamiento y Autoevaluación Operativa.”

✓ **Página 3 de 15, párrafo 1****Donde dice:**

“Que a través de una base de datos tanto la propia persona como su responsable tienen acceso al RFE y a su currículum”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que a través de una base de datos tanto la propia persona como su responsable tienen acceso al RFE”.

Que el RFE contiene información sobre la formación y la experiencia de la persona, por ello es una especie de currículum.

✓ **Página 3 de 15, párrafo 7****Donde dice:**

“Que desde el año 2012 las auditorias al PVRA se van a incluir dentro de las que se realicen a "Protección Radiológica y Programas de Vigilancia", en las que está previsto ser mas exhaustivos en los chequeos a los temas de Vigilancia Radiológica Ambiental, estando prevista su realización en el mes de junio, por lo que en el momento de la inspección no se había definido su alcance.”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que desde el año 2012 las auditorias al PVRA se van a incluir dentro de las que se realicen a "Protección Radiológica Operacional y Programas de Vigilancia", en las que está previsto ser mas exhaustivos en los chequeos a los temas de Vigilancia Radiológica Ambiental, estando prevista su realización en el mes de junio, por lo que en el momento de la inspección no se había definido su alcance.”

✓ **Página 3 de 15, párrafo 9****Donde dice:**

“Que a petición de la inspección se proporcionó el “Programa de Auditorías Internas Año 2011 (documento 4, Anexo1), pudiendo comprobar que la correspondiente al Sistema de Gestión de Calidad se había previsto para el mes de febrero con la identificación AUDI11-GA.”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que a petición de la inspección se proporcionó el “Programa de Auditorías Internas Año 2011 (documento 4, Anexo 1), pudiendo comprobar que la correspondiente al Sistema de Gestión Ambiental se había previsto para el mes de febrero con la identificación AUDI11-GA.”

✓ **Página 4 de 15, párrafo 4****Donde dice:**

“Que estos laboratorios dependen jerárquicamente de Protección Radiológica, y de acuerdo a la organización del año 2011 fueron auditados a través de auditorías a explotación de la Fabrica de Juzbado.”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que estos laboratorios dependen jerárquicamente de Protección Radiológica, y en el año 2011 fueron auditados en el marco de la auditoría a los Servicios de los Laboratorios.”

✓ **Página 4 de 15, párrafo 6****Donde dice:**

“Que sobre la lista de comprobación y a petición de la Inspección proporcionaron copia de las hojas cuyo contenido podía tener relación con las medidas del PVRA (documento 9, Anexo 2....., pudiendo comprobar a través de una consulta al "Programa de Acciones Correctoras", mencionado más adelante en este mismo acta, que su estado era "Cerrada" (documento 11, Anexo 2).”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que sobre la lista de comprobación y a petición de la Inspección proporcionaron copia de las hojas cuyo contenido podía tener relación con las medidas del PVRA (documento 9, Anexo 2....., pudiendo comprobar a través de una consulta al "Programa de Acciones Correctivas", mencionado más adelante en este mismo acta, que su estado era "Cerrada" (documento 11, Anexo 2).”

✓ **Página 5 de 15, párrafo 4****Donde dice:**

“Que Enusa, en la fecha programada, realizó al [REDACTED] la auditoría AUD11-[REDACTED]; y en la copia proporcionada a la Inspección del informe de dicha auditoría (documento 14, Anexo 2).....”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que Enusa, en la fecha programada, realizó al [REDACTED] la auditoría AUDS11-[REDACTED]; y en la copia proporcionada a la Inspección del informe de dicha auditoría (documento 14, Anexo 2).....”

✓ **Página 6 de 15, párrafo 6****Donde dice:**

“Que una vez se de por finalizado este estudio, el titular remitirá un informe al CSN junto con los datos que se deban corregir, tanto en papel como en soporte informático, para la sustitución de las hojas afectadas y carga de los resultados en la base keeper.”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que una vez se de por finalizado este estudio, el titular remitirá una revisión del informe del Programa de Vigilancia Radiológico Ambiental al CSN junto con los datos que se deban corregir, tanto en papel como en soporte informático, para la sustitución de las hojas afectadas y carga de los resultados en la base keeper.”

✓ **Página 8 de 15, párrafo 3****Donde dice:**

“Que según manifestó el titular cada semana verifican el funcionamiento de los tomamuestras de agua para asegurar que se encuentran dentro de los parámetros de aceptación ($\pm 10\%$).”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que según manifestó el titular cada semana verifican el funcionamiento de los tomamuestras de agua.”

✓ **Página 8 de 15, último párrafo**

Donde dice:

“Que, según informó la instalación, se está tratando de utilizar un criterio homogéneo para la categorización de los "eventos" y decidir si un incumplimiento debe dar lugar a un "Informe de Desviación o a su tratamiento como un Incidente Menor, habiendo desarrollo el procedimiento "Control de No-Conformidades En Explotación de la Fábrica de Juzbado, PP-OE-16.009", rev.5, proporcionando copia de la portada de dicho procedimiento (documento 21, Anexo 2)”.

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que, según informó la instalación, se está tratando de utilizar un criterio homogéneo para la categorización de los "eventos", existiendo en estos momentos el procedimiento P-OE-16.009", Rev.5 en el que se establecen los criterios para determinar si un incumplimiento debe dar lugar a un "Informe de Desviación". Se proporcionó copia a la inspección de la portada de dicho procedimiento (documento 21, Anexo 2)”.

✓ **Página 9 de 15, párrafo 5****Donde dice:**

“Que este procedimiento se encuentra en revisión para adaptar los formularios a las características de los nuevos equipos de recogida de las muestras de partículas de polvo y agua superficial.”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que este procedimiento se encuentra en revisión para adaptar los formularios a las características de los nuevos equipos de recogida de las muestras de partículas de polvo.”

✓ **Página 11 de 15, párrafo 5****Donde dice:**

“Que la falta de etiqueta en el equipo situado en la estación 1, según indicó el titular, se debe a su reciente puesta en funcionamiento, siendo la colocación de la misma responsabilidad de Garantía de Calidad.....”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que la falta de etiqueta en el equipo situado en la estación 1, según indicó el titular, se debe a su reciente puesta en funcionamiento, siendo la colocación de la misma responsabilidad del Servicio de Protección Radiológica de la Fábrica.....”

✓ **Página 14 de 15, párrafo 6**

Donde dice:

“Que como observaciones se incluían: las características del "Filtro [REDACTED] AAWP04700", que se añadía una muestra de fondo según procedimiento PPR-1615 y que en la estación 1 se había instalado el equipo "tomamuestra [REDACTED] desde el 05/05/12.”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Que como observaciones se incluían: las características del "Filtro [REDACTED] AAWP04700", que se añadía una muestra de fondo según procedimiento PPR-1615 y que en la estación 1 se había instalado el equipo "tomamuestra [REDACTED] desde el 04/05/12.”

✓ **Anexo 2 Página 1 de 2, Punto 1**

Donde dice:

“Formación y entrenamiento y cualificación del personal de Protección Radiológica (P-PP-1516, revisión 12)”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Formación y entrenamiento y cualificación del personal de Protección Radiológica (P-PR-1516, revisión 12)”

✓ **Anexo 2 Página 1 de 2, Punto 7**

Donde dice:

“AUDI11-GA. Informe de Gestión Ambiental- INF-AUD-002304. Pagina 2. Resumen de Auditoría.”

ENUSA expone:

Debe decir:

“AUDI11-GA. Informe de Auditoría del Sistema de Gestión Ambiental- INF-AUD-002304. Pagina 2. Resumen de Auditoría.”

✓ **Anexo 2 Página 2 de 2, Punto 16**

Donde dice:

“Control de los tomamuestras de Aire [REDACTED] fecha 24/04/2012 equipo n° serie fabricante. 1019.”

ENUSA expone:

Debe decir:

“Control de los tomamuestras de Aire [REDACTED] fecha 26/04/2012 equipo n° serie fabricante. 10119.”

✓ **Anexo 2 Página 2 de 2, Punto 18**

Donde dice:

*"Procedimiento "Operación y Control de los Tomamuestras de Agua [REDACTED]
[REDACTED] PPR 0936, rev 1, 14/06/2010."*

ENUSA expone:

Debe decir:

*"Procedimiento "Operación y Control de los Tomamuestras de Agua [REDACTED]
[REDACTED] P-PR-0936, rev 1, 04/06/2010."*

✓ **Anexo 2 Página 2 de 2, Punto 21**

Donde dice:

*"Portada del Procedimiento "Control de no Conformidades en la explotación de la
Fábrica de Juzbado". Documento P-OE-16.0009, rev.5.=8/10/2010."*

ENUSA expone:

Debe decir:

*"Portada del Procedimiento "Control de no Conformidades en la explotación de la
Fábrica de Juzbado". Documento P-OE-16.009, rev.5. 8/10/2010."*



✓ **Anexo 2 Página 2 de 2, Punto 22**

Donde dice:

*"Informe de Gestión del PCA. Reglas. Documento: INF-GES-000005, rev.2.
Fecha efectiva: 20/05/2011. (página 9 de 31)."*

ENUSA expone:

Debe decir:

*"Informe de Gestión del PAC. Reglas. Documento: INF-GES-000005, rev.2.
Fecha efectiva: 20/05/2011. (página 9 de 31)."*

✓ **Anexo 2 Página 2 de 2, Punto 25**

Donde dice:

*"Solicitud de Análisis al Laboratorio de Medidas de radiactividad Ambiental de la
Fábrica de Juzbado de las muestras PP-F (fondo), PP-01.PP-5, PP-59."*

ENUSA expone:

Debe decir:

*"Solicitud de Análisis al Laboratorio de Medidas de radiactividad Ambiental de la
Fábrica de Juzbado de las muestras PP-F (fondo), PP-01.PP-55, PP-59."*

SN

DILIGENCIA

En relación con el acta de inspección de referencia CSN/AIN/JUZ/12/160, de fecha ocho y nueve de mayo de 2012, las inspectoras que la suscriben declaran con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el trámite de la misma, lo siguiente:

Se aceptan todos los comentarios, salvo el de la página 9 de 15, párrafo 5 que no se acepta, ya que el procedimiento en el que se encuentran los formularios de recogida de muestras es del año 2006 y los equipos para la recogida de muestreadores [REDACTED] para la recogida en continuo de muestras de agua superficial han sido instalados en el año 2010 y dispone de controladores de operación del equipo cuyas lecturas deben quedar registradas.

En Madrid a 27 de julio de 2012

Fdo.: [REDACTED] Inspectoras

[REDACTED]

[REDACTED]

Fdo.: [REDACTED] Inspectoras

